

**Ponencia****Número de recurso****SALVADOR ROMERO ESPINOSA****261/2023**

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de enero del 2023

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de junio del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“Los regidores no emitieron su pronunciamiento categórico respecto a lo que solicito es información de INTERES público” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Negativa por ser inexistente

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
261/2023.**

**SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

**COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2023 dos mil veintitrés.-----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **261/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

## RESULTADOS:

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287323000015, recibida oficialmente el 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativa por ser inexistente.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0650723.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **261/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para

la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/529/2023, el día 27 veintisiete de enero de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del presente año, se dio cuenta de que, habiendo feneccido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	13/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/enero/2023
Concluye término para interposición:	03/febrero/2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

**El sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

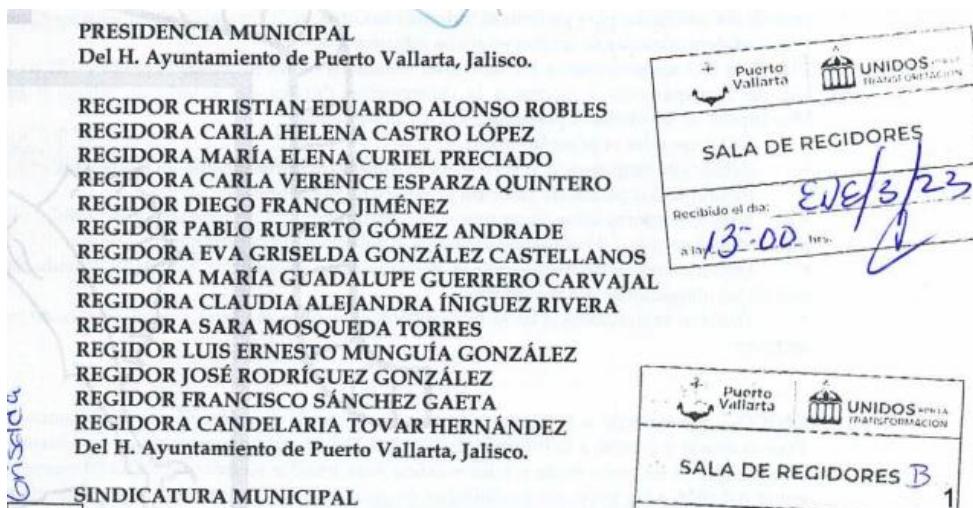
**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“A todos los regidores: derivado de la comparecencia que tuvo el SUB director de catastro en la comisión de hacienda:*

*“Pronunciamiento respecto a que el subdirector de catastro dice que el actuar de la subdirección es ilegal (solo porque no le dicen director) minuto 17:48” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió el pronunciamiento de los regidores, los cuales señalan concretamente lo siguiente:



(...)

Por esta vía y de manera respetuosa me dirijo a Usted para señalar lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículos 1, 2, 3, 5, 15, 25 fracción VII y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a dar contestación al requerimiento de información pública, que fueron presentadas por oficialía de la sala de regidores el día 03 de Enero del 2023 a las 13:00 horas, relacionado con el expediente **SIS/15/2023**, en el sentido que la información que solicita no la genera, no posee y no la administra esta comisión de EDUCACION, INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y a la fecha no he emitido ningún posicionamiento al respecto, con lo que se da la debida contestación dentro del término de ley.

**ATENTAMENTE**

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 03 DE ENERO DEL 2023.

*“2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN SEXUAL  
 RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”*

**L.E.P. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO**  
 REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN,  
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(...)

Referente a "A todos los regidores: derivado de la comparecencia que tuvo el SUB director de catastro en la comisión de hacienda: Pronunciamiento respecto a que el subdirector de catastro dice que el actuar de la subdirección es ilegal (solo porque no le dicen director) minuto 17:48

Datos complementarios: [https://www.facebook.com/GobVallarta/videos/sesi%C3%B3n-de-comisi%C3%B3n-edilicia/1340404716710030/?\\_rdc=1&\\_rdr....](https://www.facebook.com/GobVallarta/videos/sesi%C3%B3n-de-comisi%C3%B3n-edilicia/1340404716710030/?_rdc=1&_rdr....) (SIC), se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el área en medios físicos y digitales no se encontró ninguna postura o posicionamiento categórico/político, por lo que esta unidad administrativa no ha generado y/o poseído y/o administrado la información al respecto, por lo que lo solicitado es de carácter inexistente de conformidad al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. - En razón de lo anterior y por lo que se desprende de las acciones que obran en el actual expediente, NOTIFIQUESE al peticionario misma vía de su solicitud, de lo anterior en lo establecido en el artículo 31 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**A t e n t a m e n t e:**

**Puerto Vallarta, Jalisco a 04 de enero de 2023**

*"2023, Año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco"*

  
C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles  
Presidente de la Comisión Edilicia Permanente  
de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos

(...)

Referente a "A todos los regidores: derivado de la comparecencia que tuvo el SUB director de catastro en la comisión de hacienda: Pronunciamiento respecto a que el subdirector de catastro dice que el actuar de la subdirección es ilegal (solo porque no le dicen director) minuto 17:48

Datos complementarios: [https://www.facebook.com/GobVallarta/videos/sesi%C3%B3n-de-comisi%C3%B3n-edilicia/1340404716710030/?\\_rdc=1&\\_rdr....](https://www.facebook.com/GobVallarta/videos/sesi%C3%B3n-de-comisi%C3%B3n-edilicia/1340404716710030/?_rdc=1&_rdr....) (SIC), se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa no es competente para proporcionar dicha información, por lo que lo solicitado es de carácter inexistente de conformidad al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

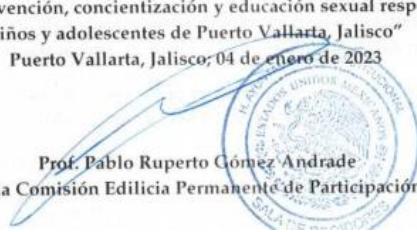
Así mismo, como presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana, de conformidad al artículo 61 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta en lo que confiere a sus facultades, la presente unidad administrativa no es competente para administrar y/o poseer y/o generar la información solicitada, por lo anterior que lo requerido sea de carácter inexistente, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 86 y 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. - En razón de lo anterior y por lo que se desprende de las acciones que obran en el actual expediente, NOTIFIQUESE al peticionario misma vía de su solicitud, de lo anterior en lo establecido en el artículo 31 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**A t e n t a m e n t e:**

*"2023, Año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco"*

**Puerto Vallarta, Jalisco, 04 de enero de 2023**

  
Prof. Pablo Ruperto Gómez Andrade  
Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana

(...)

En cuanto a su solicitud consistente en:

**"A todos los regidores: derivado de la comparecencia que tuvo el SUB director de catastro en la comisión de hacienda: Pronunciamiento respecto a que el sub director de catastro dice que el actuar de la sub dirección es ilegal (solo porque no le dicen director) minuto 17:48**

**Datos complementarios: <https://www.facebook.com/GobVallarta/videos...>" (SIC).**

Por lo anterior, le informo que, con fundamento en el artículo 86 Bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el diverso 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, una vez realizada búsqueda exhaustiva dentro de mis archivos físicos y digitales de esta Presidencia Municipal, no se encontró información solicitada, referida en los párrafos anteriores, en virtud de que no es información generada y resguardada en los archivos de Presidencia Municipal de conformidad con el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando de Usted a sus órdenes.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, 04 de Enero del 2023**  
**"2023, Año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco"**

**Lic. Karla Vivian Bravo Pérez**  
 Secretaría Particular

(...)

**PUNTOS DE RESPUESTA:**

**PRIMERO.** - La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionario resulta ser en SENTIDO DE NEGATIVA, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada no será entregada de manera parcial ni total, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es de carácter inexistente, de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 y 86 bis de la Ley en Materia antes mencionada.

**SEGUNDO.** - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el "Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocreso" presenta las

siguientes consideraciones generada por la presente Unidad Administrativa responsable de la información la cual se motiva al presente ocreso, tómese como respuesta, se da por SENTIDO NEGATIVO, ya que conforme a lo establecido en el artículo 112 bis del reglamento orgánico del gobierno y la administración pública del municipio de puerto Vallarta, Jalisco, dice a su propia letra:

*"Artículo 112 bis. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a la Tesorería Municipal, contenidas en este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Catastro, la cual contará con las Jefaturas de Trámite y Registro y, la de Valuación. De igual forma tendrá a su cargo la Subtesorería, la cual contará con una Jefatura Administrativa; el Contador General que contará con la Subjefatura de Contabilidad, así como las Jefaturas de Control presupuestal, Jefatura de Egresos, Jefatura de Ingresos, Jefatura de Fiscalización, Jefatura de Proveeduría, Jefatura de Apremios y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento."... (SIC.)*

Lo cual conforme a lo señalado en la normativa antes mencionada, va pegado a conforme derecho.

**TERCERO.** - En razón de lo anterior y por lo que se desprende de las acciones que obran en el actual expediente, NOTIFÍQUESE al peticionario misma vía de su solicitud.

**ATENTAMENTE.**

**"2023, AÑO DE LA PREVENCION, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN SEXUAL  
 RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, 05 DE ENERO DE 2023.**



**ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS.**

**REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE  
 REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO  
 DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

(...)

Cabe resaltar que la información solicitada, no es generada ni obra en esta Sala de Regidores "B", esto en virtud de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se fundamenta la presente en los numerales 6, fracciones 1 y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, punto número 1 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterándole mi más sincera y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"2023, año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco"  
Puerto Vallarta, Jalisco; a 05 de enero del año 2023.



Arq. Luis Ernesto Munguía González.  
Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

*su voto*  
puerto vallarta

(...)

*"A todos los regidores: derivado de la comparecencia que tuvo el SUB director de catastro en la comisión de hacienda: Pronunciamiento respecto a que el subdirector de catastro dice que el actuar de la subdirección es ilegal (solo porque no le dicen director) minuto 17:48*

*Datos complementarios:<http://www.facebook.com/GobVallarta/videos/sesi%C3%B3n-de-comisi%C3%B3n-edilicia/1340404710030/> \_rdc=1&\_rdr ... "(SIC).*

Atendiendo a lo anterior me permito señalar que de conformidad con los artículos 95 y 95 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; a la Sindicatura Municipal le corresponde la Representación jurídica del Municipio, sin embargo hago notar que al no corresponder su petición a un derecho de información pública, reglamentado en el numeral 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino que corresponde al derecho de petición dispuesto por el artículo 8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la respuesta resulta ser en SENTIDO DE NEGATIVA, con fundamento en lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

En ese sentido, solicito se me tenga en **tiempo y forma** dando cumplimiento a lo solicitado por Oficialía de Partes y la Unidad de Transparencia e Información, con fundamento en el diverso 24 numeral 1 fracción XV, 25 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco a 05 de enero de 2023

"2023, año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco"

Mtr., JUAN CARLOS HERNANDEZ SALAZAR

SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

(...)

*"A todos los regidores derivado de la comparecencia que tuvo el SUB director de catastro en la comisión de hacienda: Pronunciamiento respecto a que el subdirector de catastro dice que el actuar de la subdirección es ilegal (solo porque no le dicen director) minuto 17:48*

*Datos complementarios: <https://www.facebook.com/GobVallarta/videos/sesi%...> " (SIC).*

Se da la presente respuesta, referente al posicionamiento solicitado; toda vez que esta Representación Edilicia, después de una búsqueda exhaustiva en nuestra documentación tanto física, como digital, no administramos, no poseemos, ni hemos generado posicionamiento, pronunciamiento, ni manifestación categórica de la información requerida, por ello, nos encontramos imposibilitados a generar un posicionamiento categórico que tenga relación al tema en comento.

En virtud de lo anterior, **se remite a usted el presente escrito**, como soporte documental de su requerimiento y, con base al artículo 86 bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y a los demás criterios en materia de transparencia, así como en apego al artículo 49 y 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que mencionan mis obligaciones y facultades, así como del artículo 97 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, **solicito se me tenga dando cumplimiento a su requerimiento.**

Siendo todo al momento, me despido de usted respetuosamente, agradeciendo las atenciones que se sirva prestar al presente oficio.

**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 05 DE ENERO DEL AÑO 2023.**  
**"2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN**  
**SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO**  
**VALLARTA, JALISCO".**

  
C. JOSE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
REGIDOR  


Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*"Los regidores no emitieron su pronunciamiento categórico respecto a lo que solicito que es información de INTERES Público." (sic)*

En consecuencia, se tuvo por recibido el informe de ley por parte del sujeto obligado en el cual se advierte que ratifica su respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, y una vez analizadas las constancias del presente expediente, se advierte que el agravio de la parte recurrente versa medularmente en que los regidores no emitieron pronunciamiento categórico de lo solicitado; sin embargo de la respuesta inicial se advierte que se realizaron las gestiones correspondientes a los Regidores del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, adjuntando el pronunciamiento de cada uno de ellos.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las

constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado dio respuesta puntual a lo solicitado.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

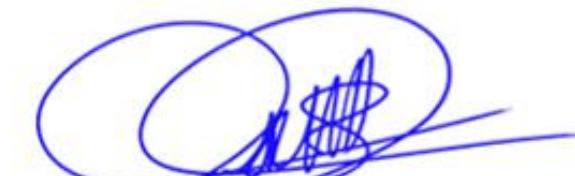
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría  
Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 261/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
-EEAG/FADRS